

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***  
de \*F\_RAD\_S\*

**\*\*RAD\_S\*\***

*"Por la cual se modifican los artículos 5, 6 y 10 de la Resolución 0001223 del 14 de mayo de 2014 del Ministerio de Transporte 'Por la cual se establecen los requisitos del curso básico obligatorio de capacitación para los conductores de vehículos de carga que transportan mercancías peligrosas y se dicta una disposición'"*

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial, las conferidas por el numeral 6 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993, los numerales 2.4 del artículo 2 y 6.3 del artículo 6 del Decreto 87 de 2011, el artículo 20 del Decreto 1496 de 2018, y

**CONSIDERANDO**

Que el literal e) del artículo 2 de la Ley 105 de 1993 *"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"*, establece que la seguridad de las personas constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte.

Que el artículo 2 de la Ley 336 de 1996 *"Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte"*, dispone que la seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte.

Que el Decreto 1609 de 2002 que reglamentó el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera, se encuentra compilado en la Sección 8 del Capítulo 7 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, el cual señala los requisitos técnicos y de seguridad para el manejo y transporte de mercancías peligrosas por carretera en vehículos automotores en todo el territorio nacional, con el fin de minimizar los riesgos, garantizar la seguridad y proteger la vida y el medio ambiente.

Que el artículo 14 del Decreto 1602 de 2002, compilado en el artículo 2.2.1.7.8.2.4 del Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, establece las obligaciones de los conductores de vehículos que transportan mercancías peligrosas.

Que el literal a) del artículo antes indicado, señala que el conductor del vehículo que se destine al transporte de mercancías peligrosas está obligado a realizar, obtener y portar el certificado del curso básico obligatorio de capacitación para conductores que transporten mercancías peligrosas. Adicionalmente, dispuso que dicho aspecto, debía ser reglamentando por el Ministerio de Transporte.

Que el artículo 2.2.1.7.8.3 y el literal a) del artículo 2.2.1.7.8.2.4 del Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, señalan que el curso de capacitación básico para conductores de vehículos que transportan mercancías peligrosas es obligatorio.

Que a través del Decreto 1496 de 2018 se adoptó el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos – SGA de la Organización de las Naciones Unidas, sexta edición revisada (2015), con aplicación en el territorio nacional, para la clasificación y la comunicación de peligros de los productos químicos.

Que el artículo 13 del citado decreto señaló que el transporte terrestre automotor de productos químicos estará sujeto a lo establecido en la regulación vigente de transporte de mercancías peligrosas por carretera en la mencionada Sección 8 del Capítulo 7 del Título 1 de la Parte 2 del Decreto número 1079 de 2015 o aquel que la adicione o sustituya, incluyendo lo aplicable del Sistema Globalmente Armonizado.

Que el artículo 20 del Decreto 1496 de 2018 señaló que será responsabilidad del Ministerio de Transporte divulgar lo estipulado en dicho decreto, a los diversos actores que componen la cadena de transporte de mercancías peligrosas.

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 0001223 del 14 de mayo de 2014 *"Por la cual se establecen los requisitos del curso básico obligatorio de capacitación para los conductores de vehículos de carga que transportan mercancías peligrosas y se dicta una*

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***  
de \*F\_RAD\_S\*

**\*\*RAD\_S\*\***

*"Por la cual se modifican los artículos 5, 6 y 10 de la Resolución 0001223 del 14 de mayo de 2014 del Ministerio de Transporte 'Por la cual se establecen los requisitos del curso básico obligatorio de capacitación para los conductores de vehículos de carga que transportan mercancías peligrosas y se dicta una disposición'"*

*disposición", con el objeto de señalar el contenido, intensidad horaria y el término para obtener el certificado del curso básico obligatorio de capacitación para los conductores que transportan mercancías peligrosas en vehículos automotores de carga.*

Que el artículo 5 ídem, establece el contenido e intensidad horaria del curso básico obligatorio de capacitación para conductores que transportan mercancías peligrosas.

Que el artículo 6 ibidem, modificado por el artículo 2 de la Resolución 0002328 del 9 de junio de 2016 y el artículo 2 de la Resolución 0005747 del 28 de diciembre de 2016, establece la duración del curso básico obligatorio de capacitación para conductores que transportan mercancías peligrosas y el curso de actualización, así como la vigencia de la certificación del curso.

Que el artículo 10 de la Resolución 0001223 del 14 de mayo de 2014, modificado por el artículo 3 de la Resolución 0002328 del 9 de junio de 2016, dispone que las Instituciones de Educación Superior, el SENA y los Centros de Educación para Trabajo y Desarrollo Humano que se encuentren en el Registro del Ministerio de Educación Nacional y que cumplan con lo establecido en la citada resolución respecto a la formación de conductores que transportan mercancías peligrosas, deberán remitir a la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, a través del Sistema de Información de Conductores de Vehículos que Transportan Mercancías Peligrosas - SISCONMP, la relación de los conductores que hayan realizado el curso y obtenido el certificado respectivo, así como sus actualizaciones.

Que, adicionalmente, el referido artículo indica que las Instituciones de Educación Superior, el SENA y los Centros de Educación para Trabajo y Desarrollo Humano encargados de dictar los cursos de capacitación para conductores que transportan mercancías peligrosas, serán responsables de garantizar el registro total de los datos solicitados en el SISCONMP y de que esta información reportada corresponda efectivamente a conductores que cumplieron con las 60 horas mínimas de capacitación exigidas en el artículo 6º de la Resolución 1223 de 2014 o a las 20 horas que corresponden en los casos de cursos de actualización.

Que mediante el memorando número 20231130145903 del 29 de diciembre de 2023 el Viceministro de Transporte manifestó la necesidad de modificar los artículos 5 6 y 10 de la Resolución Resolución 0001223 del 14 de mayo de 2014, con fundamento en las siguientes consideraciones:

*"El transporte de mercancías peligrosas se reglamentó a través del Decreto 1609 de 2002, compilado en el Decreto 1079 de 2015, Único Reglamentario del Sector Transporte, con fundamento en el Libro Naranja de la Organización de las Naciones Unidas titulado "Recomendaciones relativas al transporte de mercancías peligrosas, reglamentación modelo de las Naciones Unidas"; lo precedente, con el objetivo de evitar siniestros viales que produzcan víctimas y/o daños en el medio ambiente en la infraestructura o en los medios de transporte con ocasión de las actividades asociadas al transporte de materias primas, productos, mezclas, sustancias y mercancías con potenciales peligros que requieren de un manejo especial.*

*Así mismo, mediante el Decreto 1496 de 2018, se adoptó en Colombia el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos (SGA), el cual tiene como objetivo primordial identificar e informar los peligros intrínsecos de las sustancias químicas y mezclas. En esta medida, el SGA abarca todos los productos químicos que presentan peligros y, su modo de comunicación, por ejemplo, etiquetas o fichas de datos de seguridad, puede variar según la clase de producto o de la fase de su ciclo de vida. De igual forma, los sujetos a los que se dirige el SGA son los consumidores, los trabajadores, incluidos los del sector del transporte, y los servicios que actúan en caso de emergencia.*

*Particularmente, se destaca que SGA, el cual se describe en un documento conocido como el "Libro púrpura" cuya primera edición se publicó en el año 2003 y se actualiza*

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***  
de \*F\_RAD\_S\*

**\*\*RAD\_S\*\***

*"Por la cual se modifican los artículos 5, 6 y 10 de la Resolución 0001223 del 14 de mayo de 2014 del Ministerio de Transporte 'Por la cual se establecen los requisitos del curso básico obligatorio de capacitación para los conductores de vehículos de carga que transportan mercancías peligrosas y se dicta una disposición'"*

*cada dos (2) años, es un sistema acordado a nivel internacional con el objetivo de normalizar la clasificación y la comunicación de los peligros químicos, el cual insta a los Gobiernos y, en particular, a las autoridades competentes responsables de establecer las políticas y los reglamentos a adoptar y/o actualizar la legislación sobre productos químicos basada en el SGA; lo anterior, teniendo en cuenta que este sistema cubre todos los productos químicos peligrosos en el lugar de trabajo, en todas las etapas del ciclo de vida del producto, a saber, producción, almacenamiento, manipulación, reciclaje, eliminación y, por supuesto, el transporte.*

*En el mismo sentido, desde el 28 de abril de 2020, Colombia se convirtió formalmente en miembro de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), y dentro del proceso de adhesión en el año 2013 se emitieron una serie de recomendaciones para ser adoptadas por el Gobierno nacional, dentro de las cuales se encontraba que el país implementará de manera prioritaria una estrategia para la aplicación del SGA.*

*Por lo anteriormente expuesto, el Ministerio de Transporte, en concordancia con lo previsto en SGA, requiere actualizar el curso básico obligatorio de capacitación para los conductores de vehículos de carga que transportan mercancías peligrosas, con el propósito de fortalecer la formación y concientización de estos conductores en relación con la importancia del referido sistema y su incidencia en la seguridad vial, no solo desde el punto de vista de prevenir, controlar y disminuir el riesgo de muerte o de lesión de los mismos conductores en sus desplazamientos, sino también, prevenir el riesgo de lesiones y el riesgo de muerte de otras personas, daños a la infraestructura vial o aledaña a las vías, pérdida de procesos productivos o daños al medio ambiente, como resultado de un siniestro que involucre mercancías peligrosas, que por su naturaleza pueden causar mayores o irreversibles consecuencias en comparación con el transporte de mercancías convencionales.*

*De igual forma, con la presente resolución se pretende modificar el contenido del curso básico obligatorio de capacitación y el curso de actualización para los citados conductores de vehículos de carga que transportan mercancías peligrosas, con el fin de incorporar los aspectos de la comunicación de peligros de que trata el SGA de forma armonizada, lo cual incluye la interpretación y manejo del etiquetado de las mercancías y de las Fichas de Datos de Seguridad (FDS), Hojas de Seguridad y/o Tarjeta de Emergencias, así como la formación del conductor del vehículo para actuar en caso de alguna emergencia considerando los peligros comunicados por el SGA y la manipulación inadecuada por parte de terceros en operaciones de cargue o descargue de las mercancías.*

*Por otra parte, en los cursos de capacitación y actualización a los que se ha hecho referencia, se requiere incorporar temáticas del área de seguridad vial para reforzar el conocimiento y la concientización de los conductores frente a la gestión del riesgo al conducir vehículos con mercancías peligrosas por las carreteras del país.*

*En relación con este último punto, se destaca que con las modificaciones propuestas en este acto administrativo se busca materializar lo señalado en el Plan de Desarrollo adoptado mediante la Ley 2294 de 2023, el cual propone a Colombia como un ejemplo mundial de lucha por la vida, de la humanidad y de la naturaleza. Esta preocupación por la vida se manifiesta en las acciones formuladas para la materialización de cada una de las transformaciones que se buscan, entre ellas, la seguridad humana y la justicia social. En relación con esta transformación, se estableció como uno de los indicadores de primer nivel el relacionado con la reducción de los fallecidos en siniestros viales en el país, asociado con el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 3 "Salud y bienestar".*

*De acuerdo con lo anterior, en las bases del Plan Nacional de Desarrollo se indica que este traza el camino para lograr el buen vivir, lo cual implica superar la tradicional visión de país restringida a la seguridad física y a la defensa y avanzar hacia una perspectiva*

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***  
de \*F\_RAD\_S\*

**\*\*RAD\_S\*\***

*"Por la cual se modifican los artículos 5, 6 y 10 de la Resolución 0001223 del 14 de mayo de 2014 del Ministerio de Transporte 'Por la cual se establecen los requisitos del curso básico obligatorio de capacitación para los conductores de vehículos de carga que transportan mercancías peligrosas y se dicta una disposición'"*

*amplia que enfatiza el rol del Estado para garantizar oportunidades de crecimiento; no obstante, allí se evidencia que, aun cuando el objetivo es el bienestar general de la población, existe un rezago en políticas sociales y problemas estructurales que limitan ese bienestar. En ese orden, como ejemplo de lo anterior, en el documento de bases se indica que aún se registran muertes prevenibles que deben ser atendidas con urgencia y que la siniestralidad vial se ha convertido un problema de salud pública ya que es la segunda causa de muerte violenta en el país.*

*Por lo anterior, en las citadas bases se destacó la necesidad de proteger el bienestar físico, mental y social de los colombianos, en relación con lo cual, se resaltó como acción el fortalecimiento de la seguridad vial para la protección de la vida y, por ello, en la Ley 2294 de 2023 se contemplaron algunas disposiciones con medidas que buscan una mayor sensibilización frente a la importancia del fortalecimiento de la política de seguridad vial en el país.*

*En ese orden, las citadas medidas, así como las adoptadas mediante el presente acto administrativo, contribuirán en la reducción de los siniestros viales, de tal manera que el país se convierta en un referente en la protección efectiva de todos los ciudadanos promoviendo vehículos y vías más seguros.*

*Por otra parte, con el fin de promover la protección de los diferentes actores viales, a partir del reconocimiento de la importancia de la efectiva formación de los conductores de vehículos de carga que transportan mercancías peligrosas en los estrictos términos que exige la normativa aplicable en la materia, en especial, el SGA al que se ha hecho referencia, mediante el presente acto administrativo se busca establecer requisitos adicionales en relación con el certificado de asistencia expedido para el curso básico obligatorio de capacitación de los citados conductores y su registro en el Sistema de Información de Conductores que Transportan Mercancías Peligrosas - SISCONMP del Ministerio de Transporte, entre ellas, reiterar que el citado curso deberá realizarse presencialmente, así como precisar lo relacionado con el ejercicio de la función de supervisión para el cumplimiento de estas disposiciones.*

*(...)"*

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 y el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.23 del Decreto 1081 de 2015, adicionado por el Decreto 270 de 2017 y la Resolución 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, el contenido de la presente resolución fue publicada en la página web del Ministerio de Transporte durante el periodo comprendido entre el XX y XX de marzo de 2024, con el fin de recibir opiniones, comentarios, sugerencias o propuesta alternativas por parte de los ciudadanos y grupo de interés

Que el Viceministro de Transporte, mediante memorando XXXX del XX de abril de 2024, certificó que durante la consulta pública del proyecto se presentaron observaciones por parte de ciudadanos e interesados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** Modificar el artículo 5 de la Resolución 0001223 del 14 de mayo de 2014, el cual quedará así:

**"Artículo 5. Contenido e intensidad horaria del curso básico obligatorio de capacitación para conductores que transportan mercancías peligrosas.** El curso básico obligatorio de capacitación para conductores que transportan mercancías peligrosas, el cual deberá ser desarrollado de manera presencial, contemplará, como mínimo, las áreas de conocimiento, ejes temáticos, temas específicos e intensidad horaria, que se determina en la siguiente tabla:

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***  
de \*F\_RAD\_S\*  
**\*\*RAD\_S\*\***

*"Por la cual se modifican los artículos 5, 6 y 10 de la Resolución 0001223 del 14 de mayo de 2014 del Ministerio de Transporte. Por la cual se establecen los requisitos del curso básico obligatorio de capacitación para los conductores de vehículos de carga que transportan mercancías peligrosas y se dicta una disposición."*

Áreas de conocimiento	Ejes temáticos	Temas específicos
Principios y valores del factor humano aplicados en el transporte de mercancías peligrosas (5 horas)	Actitud, comportamiento y buenos hábitos del conductor de transporte de mercancías peligrosas	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Motivación, reconocimiento de valores esenciales y ética del ser humano (ser para hacer)</li> <li>2. Seguridad vial:               <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Control de la velocidad,</li> <li>b. Prevención de la fatiga,</li> <li>c. Uso adecuado del cinturón de seguridad,</li> <li>d. Prevención de la distracción,</li> <li>e. Interacción con actores viales vulnerables,</li> <li>f. Conocimiento de las acciones, mecanismos, estrategias y medidas de planificación, implementación, seguimiento y mejora de su organización o empresa dentro de Plan Estratégico de Seguridad Vial -PESV.</li> </ol> </li> </ol>
Conocimientos generales asociados al transporte de mercancías peligrosas (20 horas)	Definiciones y conceptos básicos	Definiciones asociadas al manejo de los productos químicos en el lugar de trabajo según el Sistema Globalmente Armonizado - SGA y clases de transporte de mercancías peligrosas.
	Normativa aplicable en seguridad y salud en el trabajo	Normas básicas aplicables sobre salud y seguridad, así como las medidas de control de riesgos más comunes asociadas a la actividad del transporte (Por ej., pausas activas)
	Normativa y documentos para el transporte de mercancías peligrosas	Sección 8 del Capítulo 7 del Título 1 Parte 2 Libro 2 del Decreto 1079 de 2015 y NTC asociadas, versión vigente o norma que las modifiquen, adicionen o sustituyan. Documentación del vehículo, la carga y el conductor. Procedimiento de inspección previa (lista de chequeo).
	Nociones sobre cargue, descargue y técnicas de acomodación de la mercancía en la unidad de transporte	Técnicas sobre cargue y descargue seguro, arrumazón; lo anterior, acorde con el tipo de vehículo y de mercancías. Métodos y técnicas para la sujeción de la carga y fijación a la unidad de transporte.
Formación específica en mercancías peligrosas (20 horas)	Clasificación de la Organización de las Naciones Unidas, para el transporte de mercancías peligrosas, según el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado, SGA (Decreto 1496 de 2018, Resolución 773 de 2021 o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan).	Clases de peligro, divisiones y números de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).
	Peligros asociados según la clase de mercancía peligrosa acorde con sus propiedades fisicoquímicas	Comportamiento de las mercancías peligrosas dadas sus propiedades, incompatibilidades y descomposición.
	Etiquetado de las mercancías peligrosas y etiquetado SGA, transporte y rotulado de unidades de transporte	Sección 8 del Capítulo 7 del Título 1 Parte 2 Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, Resolución 773 de 2021, o las normas que las modifiquen o sustituyan.
	Manejo e interpretación de las Hojas de Seguridad / Fichas de Datos de Seguridad y/o Tarjetas de Emergencia	Sección 8 del Capítulo 7 del Título 1 Parte 2 Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, Decreto 1496 de 2018, Resolución 773 de 2021, o las normas que las modifiquen o sustituyan.
Instrucción en seguridad (15 horas)	Prevención de riesgos y manejo de incidentes (evento(s) relacionado(s) con el trabajo, en el(los) que ocurrió o pudo haber ocurrido lesión o enfermedad independiente de su severidad, o víctima mortal) con mercancías peligrosas	Seguridad en la escena y procedimientos operativos normalizados. Protocolo de respuesta en caso de incidentes con mercancías peligrosas. Conocimientos y técnicas básicas para el aislamiento del área del incidente.
	Conocimientos básicos en primeros auxilios	Técnicas básicas sobre primeros auxilios.
	Utilización adecuada de equipos de protección personal y elementos del kit para emergencias	Teórico-práctico
	Técnicas básicas para la contención de derrames	Teórico-práctico

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***  
de \*F\_RAD\_S\*

**\*\*RAD\_S\*\***

"Por la cual se modifican los artículos 5, 6 y 10 de la Resolución 0001223 del 14 de mayo de 2014 del Ministerio de Transporte 'Por la cual se establecen los requisitos del curso básico obligatorio de capacitación para los conductores de vehículos de carga que transportan mercancías peligrosas y se dicta una disposición'"

**Artículo 2.** Modificar el artículo 6 de la Resolución 0001223 del 14 de mayo de 2014, el cual quedará así:

**"Artículo 6. Duración, vigencia y contenido del certificado del curso básico obligatorio de capacitación y de actualización.** El curso básico obligatorio de capacitación para conductores que transportan mercancías peligrosas tendrá una duración mínima de sesenta (60) horas realizadas de forma presencial.

Transcurridos dos (2) años desde la expedición del certificado inicial del curso básico obligatorio, el conductor deberá acreditar haber realizado un curso de actualización con los mismos ejes temáticos señalados en el artículo 5 de esta resolución. Este curso tendrá una duración mínima de veinte (20) horas, las cuales deberán ser desarrolladas de manera presencial.

**Parágrafo 1.** Con posterioridad a la primera actualización del curso básico obligatorio, el conductor deberá acreditar la realización de un curso de actualización anualmente.

**Parágrafo 2.** El certificado de realización del curso básico obligatorio de capacitación, así como el de actualización, deberá indicar lo siguiente:

1. Si el curso certificado es inicial o de actualización.
2. Número de consecutivo único.
3. Fecha de expedición y vigencia del certificado en los términos señalados en el presente artículo.
4. Identificación del conductor que se certifica, para lo cual se deberá señalar: nombres, apellidos, tipo y número de documento de identificación.
5. Cantidad de horas de formación recibidas."

**Artículo 3.** Modificar el artículo 10 de la Resolución 1223 del 14 de mayo de 2014, el cual quedará así:

**"Artículo 10. Registro de información.** Las instituciones que impartan el curso básico obligatorio de capacitación para conductores que transportan mercancías peligrosas y sus actualizaciones y expidan las certificaciones deberán cargar el certificado en el Sistema de Información de Conductores que Transportan Mercancías Peligrosas – SISCONMP, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la finalización del curso, para lo cual deberán registrar los datos solicitados por este sistema.

**Parágrafo 1.** Sin perjuicio de lo previsto en el parágrafo 3 del artículo 3 de la presente resolución, antes de iniciar la operación de transporte de mercancías peligrosas, el conductor deberá verificar que se encuentra registrado en el SISCONMP y que su certificado esté vigente, de lo contrario deberá abstenerse de transportar dichas mercancías.

**Parágrafo 2.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.7.8.3.1. del Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015 y en el numeral 3 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018, la inspección, vigilancia y control del cumplimiento de las disposiciones señaladas en la presente resolución frente a la duración, vigencia, temáticas de formación, contenido del certificado y cargue de la información en el SISCONMP se ejercerá por parte de la Superintendencia de Transporte."

**Artículo 4. Vigencia y derogatorias.** La presente resolución rige a partir de los seis (6) meses siguientes a su publicación en el Diario Oficial y modifica los artículos 5, 6 y 10 de la Resolución 0001223 del 14 de mayo de 2014, expedida por el Ministerio de Transporte.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

{{firma}}

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***  
de \*F\_RAD\_S\*

**\*\*RAD\_S\*\***

*"Por la cual se modifican los artículos 5, 6 y 10 de la Resolución 0001223 del 14 de mayo de 2014 del Ministerio de Transporte 'Por la cual se establecen los requisitos del curso básico obligatorio de capacitación para los conductores de vehículos de carga que transportan mercancías peligrosas y se dicta una disposición'"*

**WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA**

**Aprobó:** Eduardo Enríquez Caicedo - Viceministro de Transporte  
Claudia Helena Álvarez - Asesora Despacho del Ministro de Transporte  
Luis Alejandro Zambrano - Director de Transporte y Tránsito

**Revisó:** Flavio Mauricio Mariño Molina - Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Felipe León Montealegre - Coordinador (E) Grupo de Asuntos Ambientales y Desarrollo Sostenible  
Wilson Andrés Aguirre Romero - Contratista oficina Asesora Jurídica

**Proyectó:** Miguel Armando León Arévalo - Grupo de Asuntos Ambientales y Desarrollo Sostenible  
Angie Rincón Jiménez - Grupo de Asuntos Ambientales y Desarrollo Sostenible  
Kira Rodas - Grupo de Asuntos Ambientales y Desarrollo Sostenible  
Diana Vásquez - Grupo de Asuntos Ambientales y Desarrollo Sostenible  
Danna Malaver - Grupo de Asuntos Ambientales y Desarrollo Sostenible  
Jennifer Herrera - Grupo de Asuntos Ambientales y Desarrollo Sostenible